Expediente No. 1994-7043

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **ESPERANZA DÍAZ ARROYO** contra **UNIVERSAL DE VENTAS Y SERVICIOS LTDA-UVISER,** Informándole que, el presente proceso se encuentra en etapa de liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y conforme al expediente, observa el Despacho que, a través de auto 11 de febrero de 2014[1], modificó la liquidación del crédito, estableciendo la obligación en la suma de $30.245.682,20, ordenando librar oficio al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, ratificando la medida cautelar ordenada y comunicada a través de oficio 0880 de 15 de octubre 2003 poniendo al conocimiento de la referida dependencia el valor actualizado para aplicar a la medida.

Así las cosas, y en atención a que dentro del expediente no reposa constancia de la gestión realizada para cumplir lo ordenado en providencia, el Despacho ordenará que, a través de la Secretaría se le dé cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de la providencia de data 11 de febrero de 2014.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., encuentra el Despacho que desde el año 2014, el proceso presenta inactividad o paralización, sin que a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral puedan ejercerse, pues presentada y notificada la demanda, la judicatura no puede desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la liquidación del crédito o persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

[1] Documento 1. Pág. 237, (Expediente digitalizado)

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir igualmente a la parte ejecutante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proces, que redunda en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

Finalmente es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue de procesos en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DÉSELE** cumplimiento a través de la Secretaría, lo ordenado en el numeral segundo de la providencia de data 11 de febrero de 2014; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

TERCERO: CUMPLIDO el plazo señalado, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No.30

CBB